

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2016
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|--|-------------|
| Escrito de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Anexo: I. Copia certificada del nombramiento de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. | 1308 |

Documentales depositadas en el Buzón Judicial de este Alto Tribunal el veintiuno de enero de dos mil veintidós. Conste.

Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintidós.

Vistos; con fundamento en los artículo 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, así como 59 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en relación con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada ley³, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexo de cuenta de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta⁴, mediante el cual: a) designa **nuevos autorizados y delegados para oír y recibir notificaciones, así como para obtener registros fotográficos y copias simples** de las constancias que obran en este expediente, b) revoca esa autorización a las personas designadas con anterioridad, y c) indica **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

¹ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...)

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

² **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

³ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo siguiente:

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2016

En atención a su contenido, téngase por designados como nuevos autorizados y delegados a las personas que indica y para los efectos que señala, por revocado tal carácter a las señaladas con anterioridad y por indicado nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

En cuanto a su solicitud de que se autorice el **uso de medios electrónicos** para la reproducción de las constancias que obren en este expediente, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza** el uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa, con el **apercibimiento** que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otra parte, en relación con la solicitud de que las personas que se tienen como nuevos autorizados y delegados puedan usar medios electrónicos y obtener copias simples, en su caso, de las constancias que obran en el expediente, infórmese a la solicitante que toda vez que persiste la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación, **tanto la consulta del expediente como la entrega de copias y devolución del documento** deberán agendarse a través del sistema de programación de citas de este Alto Tribunal, consultable en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<https://www.scjn.gob.mx/>), en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://citas.scjn.gob.mx/>.

Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁶, **se habilitan los días y horas** que se requieran únicamente para llevar a cabo las

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

Artículo 16. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...)

⁶ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2016

notificaciones de este proveído.

Lo anterior, porque derivado del levantamiento de la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y tomando en cuenta que la pandemia generada por la enfermedad del coronavirus COVID-19 subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, es necesaria la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria sin obstaculizar la diligente instrucción de los asuntos, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. De tal manera que para dar eficacia a los postulados del artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, en el contexto sanitario actual resulta indispensable **habilitar los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído**, pues así se favorece la actuación de este Alto Tribunal, en el ámbito físico y electrónico, sin dejar de atender el cuidado que exige la condición sanitaria de naturaleza extraordinaria.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**⁸.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la acción de inconstitucionalidad **85/2016**, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Conste
LISA/EDBG

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 17. (...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

⁸ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|--|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | JAVIER LAYNEZ POTISEK | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | LAPJ590602HCLYTV03 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000001e39 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 09/02/2022T20:02:02Z / 09/02/2022T14:02:02-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 53 3d 1e cf 53 c8 93 51 48 cd d0 d5 06 1b c4 62 e7 23 dc c9 e3 05 90 d3 15 de 45 fe ef af 8c 4c 79 99 8f a8 0e 1a 3d e5 4c 85 e2 a1 a0 d5 02 e6 70 e0 a9 a2 a6 4c 54 61 cc 5a ed dd 0f a3 5b e8 1e 1a 3b 85 fc 2c d0 9a 97 5f 5b ea 2a 2c 1f 1d ed 99 78 96 b4 df f8 2e e4 25 72 d1 2a 13 5f 5f 4a 3c 45 4f 6d fd bd 7f 19 bc 2d e7 a9 6f 56 2e 80 6b 8c a8 67 89 86 e5 79 19 78 3c d7 c4 1f 47 1f 15 b1 a7 6e c4 e2 4c c3 54 8d 8b 77 27 e2 79 39 9d a1 d0 b4 67 61 fa 95 db 78 44 51 47 fb aa ec 49 fe 25 75 40 73 91 f4 5b f0 b3 cb 53 47 49 f3 03 5a 59 61 d6 49 1c 73 88 b5 98 55 3b 0b 1d 0e fc 53 85 c2 b2 7a 5d c9 1b bf 15 de f7 63 8a 89 d8 1a ea d9 13 de e5 93 c8 3f 17 f0 b7 53 83 d8 b0 f4 a9 db 2f 37 72 a4 33 97 d0 f4 e1 e1 e7 14 ef 99 1a bc a2 e4 ff 7c ad 92 4c ce a9 44 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 09/02/2022T20:02:02Z / 09/02/2022T14:02:02-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000001e39 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 09/02/2022T20:02:02Z / 09/02/2022T14:02:02-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 4422656 | | | |
| | Datos estampillados | 32AAEFBE9295DCCFB1566F90B1956FC87AC6B314475F2DF012F3519A97DEF182 | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000001b62 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 03/02/2022T22:24:48Z / 03/02/2022T16:24:48-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 70 ec 94 4f 41 f8 09 24 20 62 cc c2 80 49 e4 29 41 06 05 6d 19 8d 05 37 4f c6 5b f2 40 4a b8 ff bb 15 6e 0d 6d a3 cf 72 19 c2 07 de d6 d7 cd 65 1d d0 61 cf b2 0a e7 6d 81 e2 15 c6 2d 09 75 e7 0f d1 26 0d 15 ab 8f f5 bc cd 6d 5e ab c0 bc 43 29 fe 80 8b 28 67 3b 70 ff 2b c9 f9 81 22 98 0d fa 66 d3 5c 49 e1 a0 f8 25 f6 f5 86 56 b1 12 a4 e7 29 11 d8 6c b8 20 8a b0 fc 31 21 24 9c 51 be 11 46 9c 52 df 78 2d e7 cc ce ab ec 80 46 15 31 08 01 9f 54 19 34 eb 31 15 fc 09 96 d0 9a cd e4 4b 58 b3 2a 34 72 8d 1f 54 d1 7f 0e 7b 2a 5a c9 5e 21 73 fb c6 49 30 59 50 c1 90 42 e2 ce 48 85 67 67 9d 79 f3 fa 6a 91 4e d5 a7 86 93 b4 51 b4 94 c9 49 d4 a3 2c 33 d7 b1 bf 39 35 7d 57 6c 2e 78 9f 25 7b 6a 7b cb f2 1a 5e 0a e7 02 ca 78 f1 a4 4a 68 3d bb 08 b7 18 11 15 65 e2 09 a0 23 f6 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 03/02/2022T22:24:48Z / 03/02/2022T16:24:48-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000001b62 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 03/02/2022T22:24:48Z / 03/02/2022T16:24:48-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 4412370 | | | |
| | Datos estampillados | 1F3B365A8B154C069BFD4586FB1837B735708A04CACB26119D430280A4C73818 | | | |